

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se convocan subvenciones para proyectos de investigación y becas de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 106, preceptúa que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Española en su artículo 149.1.15.

En otro contexto, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por otra parte, el Plan andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y Técnica en la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus temáticas preferentes la Ciencias de la Vida.

En virtud de todo lo expuesto, continuando con la línea ya iniciada, y sensible a la necesidad de formar personal investigador y apoyar proyectos y grupos de investigación, en uso de las atribuciones que me están conferidos por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria

DISPONGO

Artículo 1. Se convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de ampliación de Estudios para la formación de personal investigador según las normas que se establecen en los Anexos a la presente Orden.

Artículo 2. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Sanitaria para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta norma.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

A N E X O I

PROYECTOS DE INVESTIGACION

PRIMERO.- OBJETIVOS.

El objetivo esencial es el de promover la investigación de calidad en el área de las Ciencias de la Salud, tanto en sus aspectos básicos como en aquellos otros que puedan tener una incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios concretos que afecten, de manera especial, a la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a esta convocatoria los grupos de investigación de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma.

Podrán presentar proyectos, en calidad de investigador principal, aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a Centros de la Comunidad Autónoma Andaluza.

TERCERO.- CARACTERISTICAS DE LAS SUBVENCIONES.

- 3.1. La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación de las Instituciones de la Comunidad Autónoma. Su realización deberá llevarse a cabo, excepto en casos excepcionales, durante el año siguiente a la fecha de concesión.
- 3.2. La prórroga de la subvención por un período superior de tiempo se decidirá siguiendo criterios de evaluación y de disponibilidad presupuestaria.
- 3.3. La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión de Selección en función de:
 - a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las destinadas a este fin).
 - b) Duración del proyecto de investigación.

CUARTO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

- 4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán ser dirigidas al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería -Avda. República Argentina, 23-B-5ª planta, D.P. 41071, Sevilla-, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 60, de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.2. Los impresos de solicitudes y curriculum vitae normalizado estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.
- 4.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por triplicado:
 - a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del investigador principal, y de cada uno de los investigadores que participan en el proyecto.
 - b) Datos de identificación y curriculum-resumen del Grupo de Investigación.
 - c) Memoria del proyecto de investigación que contemple los siguientes apartados:
 - Antecedentes y estado actual del tema.
 - Objetivos concretos, ordenados por prioridad.
 - Aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles en el área de la salud.
 - Hipótesis, Metodología, Plan de trabajo.
 - Justificación de la subvención solicitada.
 - d) Autorización del Comité de Ensayos Clínicos del Hospital conforme a la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza.
 - e) Certificado de la autoridad que represente legalmente al Organismo, acreditando el conocimiento y aprobación del proyecto, previo informe de la Comisión de Investigación del Centro..
 - f) Informe sobre la capacidad y disponibilidad de formación de personal investigador, donde se indiquen las líneas de investigación y recursos para la posible adscripción de becarios, elaborado por el Investigador Principal.

QUINTO.- EVALUACION Y SELECCION.

- 5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.
- 5.2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración, o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto.
- 5.3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

SEXTO.- NATURALEZA DE LAS AYUDAS.

- 6.1. Las ayudas serán para financiar, total o parcialmente, proyectos de investigación presentados por grupos andaluces. En este sentido, cuando un proyecto haya sido previo o simultáneamente presentado a otro organismo, público o privado, para su financiación, será obligatorio adjuntar la solicitud y demás documentación cursada al organismo en cuestión, así como los documentos de concesión en los que se especifiquen la cuantía y condiciones de la ayuda, si se hubiera producido. Al mismo tiempo, se remitirá memoria justificativa/explicativa, razonando los motivos por los que se acude a una vía adicional de financiación.
- 6.2. El material inventariable adquirido con cargo a la ayuda concedida será propiedad del S.A.S. y su adquisición se comunicará a esta Dirección General de Ordenación Sanitaria mediante impreso normalizado.
- 6.3. El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) con cargo a las subvenciones concedidas deberá ser adquirido a través de la Biblioteca del Centro en el que se desarrolla el Proyecto de Investigación, pasando a formar parte de sus fondos.

SEPTIMO.- ACEPTACION Y SEGUIMIENTO.

- 7.1. Dentro del último mes del primer semestre, y siempre que le sea solicitado por la Comisión Científica, el Investigador Principal enviará a la Dirección General de Ordenación Sanitaria un informe evaluativo sobre el desarrollo del proyecto y su relación con los objetivos señalados en el mismo.
- 7.2. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la subvención, deberá presentarse un informe con todos los resultados producidos en el desarrollo del proyecto de investigación.
- 7.3. La aceptación, por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención, de un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.
- 7.4. De las decisiones que se puedan adoptar como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.
- 7.5. Caso de demostrarse a través de este capítulo la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 7.4, la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

OCTAVO.- PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

NOVENO.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose el importe a los organismos ejecutores en que aquellos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos.

A N E X O II**BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS****PRIMERO.- OBJETIVOS.**

La finalidad esencial de estas becas es la de potenciar los conocimientos y experiencias de los profesionales de la Comunidad Autónoma en el Área de las Ciencias de la Salud, mediante la realización de estancias en prácticas y cursos reglados.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a esta convocatoria todos aquellos profesionales del Sector Salud que reúnan los siguientes requisitos:

- 2.1. Ser español y residente en Andalucía.
- 2.2. Estar en posesión de un título de Licenciado Universitario, Diploma Universitario o Técnico de Grado Medio.
- 2.3. Tener un puesto de trabajo dependiente del Servicio Andaluz de Salud o de la Consejería de Salud.

TERCERO.- CARACTERISTICAS DE LAS BECAS.

- 3.1. Las ayudas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por estancias no superiores a 3 meses en centros o unidades de investigación y/o formación nacionales o extranjeras.
- 3.2. El importe máximo de las becas será de 500.000 ptas.
- 3.3. La cuantía será fijada por la Comisión de Selección en función de:
 - a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las partidas destinadas a tal fin).
 - b) Duración de la estancia.
 - c) Ubicación geográfica del Centro donde se vaya a realizar la actividad.

CUARTO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

- 4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial y deberán dirigirse al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, nº 23-5ª planta, C.P. 41071, Sevilla, en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA nº 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.2. Los impresos de solicitudes y curriculum vitae normalizado estarán a disposición de los interesados en las oficinas

de información de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

4.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos por triplicado:

- a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del peticionario.
- b) Memoria descriptiva y valorativa de los estudios que se van a realizar, en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la institución, fecha de comienzo y duración de la estancia.
- c) Certificado del Director del Centro o Institución autorizando el desplazamiento y permiso para la ausencia, así como certificación de la autoridad administrativa correspondiente en la que se especifique la situación retributiva en que quedaría el becario durante la realización de sus estudios.
- d) Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en tramitación, la concesión de la Beca quedará condicionada a su obtención.
- e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma (del país que corresponda) cuando se trate de estancias en el extranjero.
- f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca o ayuda para los mismos estudios y sus características de dotación, con determinación de fecha y duración.
- g) Presupuestos de los estudios que se solicitan, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista, gastos de matrícula y estancia.

QUINTO.- EVALUACION Y SELECCION.

5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada al efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria que podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

5.2. Se considerarán con carácter preferente:

- Las solicitudes que carazcan de cualquier otro tipo de ayuda y en especial, aquellas cuya actividad guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las prioridades sanitarias de la Comunidad Autónoma.
- Las propuestas de estudios que guarden estrecha relación con el trabajo actual del candidato.
- Los estudios y estancias a desarrollar en Centros de especial prestigio y solvencia.
- El curriculum del candidato.

5.3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

6.1. En el plazo de 2 meses a partir de la fecha de finalización de la beca, deberá presentar una memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación, a la que se acompaña-

rán las certificaciones de aprovechamiento emitidas por los directores y profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.

6.2. En el mismo plazo enviará también un informe del Jefe del Departamento, Servicio, Unidad de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente Visto Bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios para el Centro y un programa para obtenerlos.

6.3. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibida.

SEPTIMO.- PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

OCTAVO.- ABONO DE LAS BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS.

El abono de las becas que se concedan a la ampliación de estudios se efectuará directamente a los beneficiarios de los mismos.

ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayuda a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

La Constitución Española, en su artículo 43, proclama el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos el deber de fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo seis, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas: a la promoción de la salud; a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Considerando el gran número de Asociaciones de Ayuda Mutua que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, a través de actividades educativas y asistenciales, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas el apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer, mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de sujetarse la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado de conformidad con lo establecido en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- Beneficiarios.-

Podrán solicitar las Ayudas a que se refiere la presente Orden, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Federaciones Provinciales debidamente inscritas, en el momento de la publicación de la convocatoria para concesión de dichas ayudas, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud, creado por Orden de 24 de julio de 1.985 (BOJA nº 78, de 9 de agosto).

ARTICULO 2.- Actividades objeto de ayuda económica.-

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos encaminados a algunas de las siguientes finalidades:

- a) Promoción y educación para la salud.
- b) Promover actuaciones de ayuda mutua y voluntariado que incidan sobre aspectos sanitarios.
- c) Mejorar a través de actuaciones adecuadas los problemas de salud del colectivo.

2. Quedan expresamente excluidas para la presente Orden los programas cuyo ámbito de actuación esté enmarcado dentro de las competencias del Comisionado para la Droga.